

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN No. ANTAI/DS/032 -2020
De 30 de julio de 2020.

“Por la cual se resuelve examen administrativo iniciado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, relacionado a una denuncia pública en nuestras redes sociales, por presuntas irregularidades administrativas y/o posibles violaciones al Código de Ética de los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones como servidor público en contra de un funcionario del Ministerio de la Presidencia”

LA DIRECTORA GENERAL,
En uso de sus facultades legales,

VISTO:

Que la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), establece en el artículo 4, numeral 2, que la Autoridad tiene entre sus objetivos ser el organismo rector en materia de derecho de petición y acceso a la información pública, protección de datos personales, transparencia, ética y prevención contra la corrupción a nivel gubernamental.

Que para la fecha del 30 de abril de 2020, esta Autoridad inicia examen administrativo relacionado a una denuncia pública formulada en nuestras redes sociales institucionales en contra de un servidor público del Ministerio de la Presidencia, por el posible incumplimiento de sus funciones y/o posibles violaciones al Código de Ética de los servidores públicos.

EXAMEN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

Que el día 30 de abril de 2020, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dispuso iniciar examen administrativo en contra del servidor público [REDACTED] funcionario del Ministerio de la Presidencia por el posible incumplimiento de sus funciones y/o posibles violaciones al Código de Ética de los servidores públicos.

Que mediante Nota No. ANTAI/OAL/083-2020 de 30 de abril de 2020, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, conforme el artículo 6, numeral 10 de la Ley 33 de 2013, le solicita al Ministerio de la Presidencia, un informe explicativo a fin de descartar o confirmar los hechos denunciados.

De igual manera, y en atención al artículo 27 de la Ley 33 de 2013, la Autoridad requirió a la entidad bajo examen, los siguientes informes y documentos:

- a) Copia autenticada del nombramiento, acta de toma de posesión o contratos que haya suscrito el servidor público con el Ministerio de la Presidencia.
- b) ¿Cuáles son las funciones que actualmente cumple el servidor público [REDACTED] en el Ministerio de la Presidencia?

- 19
- c) ¿Cuál es la fecha de ingreso del servidor público [REDACTED] al Ministerio de la Presidencia?
 - d) Remitir el currículo vitae del servidor público [REDACTED] así como los documentos que lo sustenten, certificados, diplomas, que reposa en la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
 - e) Remitirnos el manual de clases ocupacionales del Ministerio de la Presidencia.
 - f) Indicar si dentro del manual de clases ocupacionales del Ministerio de la Presidencia, el cargo que ocupa el servidor público [REDACTED], requiere de algún requisito especial o idoneidad profesional para ejercer el mismo.
 - g) Remitirnos los registros de asistencia del servidor público [REDACTED] desde su ingreso al Ministerio de la Presidencia hasta la fecha.

Ante requerimiento formulado por la ANTAI, el Ministerio de la Presidencia mediante nota MIPRE-2020-0010694, en la que se indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“.....

En relación con el tema objeto de su consulta me permito remitirle la documentación por usted requerida respecto a los hechos denunciados, los cuales detallamos a continuación:.....

....

....

Finalmente, con respecto a la consulta de si se requiere algún requisito especial o idoneidad profesional para ejercer el mismo, tenemos a bien indicarle que el señor [REDACTED], cuenta con una licenciatura en entrenamiento deportivo y en técnico en ciencias del deporte, educación formal necesaria que se requiere para las funciones para las cuales ha sido contratado, dentro de la Secretaría Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, mismas que se encuentran relacionadas a la planificación y desarrollo de programas para el desarrollo de la cultura física, el deporte, la recreación, creación de ligas intercomunitarias deportivas, coordinación y articulación con clubes deportivos en la comunidad, supervisión y utilización adecuada y óptima de instalaciones deportivas, entre otras.”(cit) (f. 4)

De igual manera, acompañan con su escrito de descargos, los siguientes documentos, a saber:

1. Decreto de Personal No. 277-A de 3 de julio de 2019, por el cual se realiza un nombramiento en el Ministerio de la Presidencia.
2. Acta de toma de posesión en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO I.
3. Decreto de Personal No. 324-A de 26 de julio de 2019, por medio del cual se realiza un ajuste salarial.
4. Nota s/n de 11 de julio de 2019, que solicita excepción de marcación.
5. Listado con la descripción de funciones del señor [REDACTED] en la Secretaría Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.
6. Copia del registro de asistencia del servidor público (f.19-34).

Que una vez indicadas las diferentes piezas que componen el presente examen administrativo, nos corresponde evaluar los diferentes supuestos fácticos y jurídicos, a fin de determinar o descartar el presunto incumplimiento de funciones y/o posibles violaciones al Código de Ética de los servidores públicos por parte del servidor público [REDACTED], funcionario del Ministerio de la Presidencia.

Que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), tiene como uno de sus objetivos fundamentales establecidos en el artículo 4 de la Ley 33 de 2013, la de contribuir a que la Administración Pública se ejecute en un marco de legalidad e integridad en el que los derechos de los ciudadanos estén protegidos.

9

Que en este sentido, la ANTAI está facultada por el artículo 6 y 10 de la ley 33 de 2013, para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia y Código de Ética.

Artículo 6. La Autoridad tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1...

2...

..

6. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, el Código de Ética, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

.....

10. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima, la gestión administrativa en las dependencias del Gobierno Central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipios, Juntas Comunales y locales y empresas públicas mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que pueden ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobrepagos en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos y otras conductas, no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario y, si fuera el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente..” (Cit.)

Que como podemos apreciar de las normas ut supra citadas, la institución está facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del Gobierno Central, tal como lo indica el numeral 10 del artículo 6 de la ley 33 de 2013, por lo que, en el caso en estudio, estamos en presencia de una denuncia pública en contra de un servidor público del Ministerio de la Presidencia, por lo que la Autoridad tiene competencia para conocer y decidir sobre la misma, siendo que es la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética.

En tal sentido, resulta importante destacar que el Decreto Ejecutivo 246 de 2004, dicta el Código Uniforme de Ética de los servidores públicos, cuyo ámbito de aplicación es **de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos**, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del Gobierno Central, entidades autónomas o semiautónomas, lo mismo que en empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria.

En primer lugar, debemos precisar conforme se desprende de fojas 5 a 8 del presente examen administrativo, que el señor [REDACTED] efectivamente es un servidor público, nombrado como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO I**, por lo que a la luz del artículo 2 del Decreto Ejecutivo 246 de 2004, cumple con una función pública, ya que nos referimos a una actividad permanente y remunerada, realizada por una persona natural en nombre o al servicio del Estado, con independencia de su nivel jerárquico.

12/18

Que para determinar la presunta violación de las normas del Código de Ética de los Servidores Públicos, es dable indicar la regulación jurídica del posible incumplimiento de las funciones de los servidores públicos, a fin de determinar si se configura el tipo administrativo, y su posible infracción.

Artículo 4. PRUDENCIA. El servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus servidores.

Artículo 7. IDONEIDAD. La idoneidad entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

Al examinar la hoja de vida a fin de comprobar su idoneidad y aptitudes para el ejercicio del cargo que ocupa, debemos mencionar en primer lugar, que se acredita la hoja de vida del señor [REDACTED] así como también un Diploma que otorga el título de Licenciado en Entrenamiento Deportivo cursado en la Universidad Deportiva del Sur en la República Bolivariana de Venezuela.

En cuanto a su hoja de vida, apreciamos que se graduó en el Instituto Manuel Fajardo, obteniendo un Técnico en Ciencias del Deporte, y se ha desempeñado como Narrador Deportivo de partidos de fútbol, presentador de noticieros RPC y telemetro reporta, así como panelista deportivo en el programa "remontando el marcador".

Al cotejar los documentos citados con relación a su hoja de vida y experiencia profesional, podemos indicar que el mismo goza de las aptitudes necesarias para ejercer y desempeñar las funciones asignadas en la Secretaría Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil del Ministerio de la Presidencia, tomando en consideración sus estudios de licenciatura y las funciones asignadas.

El principio de idoneidad exigido por el Código de Ética, debe ser el norte para conformar la estructura organizacional estatal, para lo cual la entidad tiene un deber positivo exigible de cubrir cada uno de los puestos gubernamentales respetando un mecanismo que garantice la posibilidad para todos los habitantes de nuestro país de acceder a los cargos públicos en igualdad de condiciones con un solo condicionante ineludible, la comprobación objetiva de idoneidad, por lo que no es sólo un requisito exigible para el servidor público, sino también es un deber institucional.

Es así que, el artículo 13 del Código de Ética de los servidores públicos, en cuanto a la aptitud, establece que quien disponga el nombramiento de un servidor público debe comprobar que el escogido cumpla con todos los requisitos dispuestos por la Ley o los reglamentos para determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo. Ninguna persona debe aceptar ser nombrada en un cargo para el que no tenga

9

1000 20

aptitud, por lo que podemos analizar que la obligación es en doble vía, es decir, tanto para el Estado que debe verificar, como para el servidor público que debe cumplir, y para el caso que nos ocupa, ambas exigencias legales se cumplen.

En cuanto al cumplimiento del principio de legalidad, que le impone al servidor público sujetar sus actuaciones a la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad, y en caso de duda procurará el asesoramiento correspondiente, debemos advertir que, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la información, es una entidad aliada para asesorar a toda la organización estatal para contribuir a que las prácticas administrativas se den dentro de un marco de legalidad, transparencia e integridad pública.

En este sentido, al evaluar el cumplimiento personal de las funciones cotejadas con respecto a la solicitud de registro de marcaciones, consta a foja 9 del expediente administrativo, solicitud de excepción de marcación para el señor [REDACTED] formulada por el licenciado [REDACTED] a la licenciada [REDACTED] Directora Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de la Presidencia, sustentada en las funciones que realiza dicha Secretaría en la gestión comunitaria, por lo que dicha acción de personal cumple con los requisitos legales del Reglamento Interno de dicha entidad, así como con el modelo general de Reglamento Interno de todas las instituciones emitido por DIGECA.

Adicional, la institución aporta una serie de actividades y funciones visibles a foja 10, que están asignadas en la actualidad al señor [REDACTED] tales como:

- a) Planificación y desarrollo de programas para el desarrollo de la cultura física, el deporte y la recreación, promoviendo la participación de niños y jóvenes de los sectores en riesgo social.
- b) Establecimiento de los calendarios de frecuencias según el tipo de deportes y/o disciplina.
- c) Creación de ligas intercomunitarias deportivas e integración de equipos representativos que participan en los diferentes torneos organizados.
- d) Articulación con deportistas y técnicos.
- e) Ejecución y seguimiento de programas en la comunidad.
- f) Creación e implementación de programas de enseñanza deportiva y recreativa, así como médico deportivo y nutricional.
- g) Optimizar el uso de la infraestructura deportiva existente en los sectores en riesgo social.
- h) Programar y organizar eventos intramuros de SEPRED de carácter lúdico y selectivo, en las diferentes disciplinas deportivas, entre otras.

Finalmente, esta Autoridad señala que las normas del Código de Ética como disposiciones de buen gobierno, le imponen al servidor público actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, y al cumplimiento de sus funciones de manera personal y de acuerdo a la ley, reglamentos y al manual de funciones ocupacionales, ya que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad y evitar poner en peligro la imagen que tiene la sociedad sobre sus servidores públicos, sin embargo, en esta oportunidad no existen méritos legales que motiven o justifiquen una posible irregularidad administrativa, una afectación a la buena marcha del servicio público, o en su

[Handwritten initials]

defecto, una vulneración del Código de Ética de los servidores públicos, por lo que se recomienda el archivo de la presente causa administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el **CIERRE** del examen administrativo que detallamos, concluyendo que no se ha incurrido en incumplimiento de las funciones del servidor público, afectación a la buena marcha del servicio público, y/o vulneración al Código de Ética de los servidores públicos, por parte del señor [REDACTED] servidor público del Ministerio de la Presidencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor [REDACTED] y al señor [REDACTED], servidor público del Ministerio de la Presidencia del contenido de la presente Resolución.

TERCERO: COMUNICAR que contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación

Fundamento de Derecho: Ley No.33 del 25 de abril de 2013; Ley No.6 de 22 de enero de 2002, Ley No.38 de 31 de julio de 2000 y Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

Notifíquese.

[Handwritten signature of ELSA FERNÁNDEZ A.]

MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
Directora General

EFA/ CG

[Handwritten initials]

antail
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
11 de SEPT de 2012
1:25 de la TARDE notifiq

[REDACTED]

[REDACTED]

[Handwritten mark]